Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió al buzón electrónico del Despacho, memorial por el profesional del derecho en representación de la activa, allegando el avalúo catastral y solicitud de fijar fecha para la realización del remate del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer, Simacota, 23 de mayo de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Yassabell Martínez Acevedo
Demandado: Marcela del Pilar Arce Hernández
Radicado: 687454089001-2019-00015-00.

ASUNTO

Decidir sobre el avalúo catastral allegado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-27319 y revisar sobre la posible fijación de audiencia de remate, petición elevada por el apoderado que actúa en representación del extremo actor.

CONSIDERACIONES

En el memorial que antecede, la parte actora allega el avaluó catastral del predio embargado y secuestrado en el presente proceso, del cual es propietaria la demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, siendo para el Despacho ínfimo el valor que se le asigna al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-27319 de Socorro.

El Art. 444 del C.G.P., numeral 4, señala que el valor de los bienes inmuebles será el del avalúo catastral incrementando en el porcentaje fijado por la misma disposición, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicado en el numeral 1º"

La ley procesal establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral.

Powered by CamScanner

Si bien las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos.

En razón a lo anterior, y siendo el Juez garante de los derechos fundamentales de las partes en Litis, deberá la parte actora conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P., y como carga que debe cumplir, aportar un dictamen conforme a lo indicado en el numeral 1° ibídem, pues como se dijo inicialmente, es deber del acreedor evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de aportarlo al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado ejecutante, para que cumpla lo dispuesto en Art. 444 del C.G.P., Núm. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

Powered by CamScanner